



MODELO GLOBAL DE COMPROMISO PREVIO, PARA SOLICITAR CONTROLES SOIVRE EN DEPÓSITO (EXCLUIDOS DE MERCANCÍAS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DISTINTO DE PRIMER DESTINATARIO)

Para que el Servicio de Inspección SOIVRE pueda asumir y llevar a cabo los controles de conformidad con lo previsto en la correspondiente legislación de aplicación, y que dichos controles sean realizados con criterios de eficiencia y rentabilización de los recursos, **es necesario recibir de esa empresa, previamente a la emisión del informe solicitado por la AEAT, un documento que incluya los siguientes aspectos:**

Se llama la atención sobre lo establecido en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone a las personas jurídicas la obligación de relacionarse, en todo caso, a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2. LPAC). Por lo que se recuerda que las comunicaciones con la Administración General del Estado deben realizarse de forma telemática a través del Registro Electrónico Común.

Una vez recibido el escrito compromiso firmado, y una vez realizadas las verificaciones (visitas de confirmación) que se consideren oportunas acerca del cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Servicio de Inspección SOIVRE dirigirá su resolución en el sentido que corresponda al interesado e informará a la AEAT a los efectos que considere convenientes.

A continuación, se indica el **Modelo de escrito de Compromiso para solicitar Controles SOIVRE en Depósitos (este modelo no incluye controles de Mercancías de la Agricultura Ecológica para instalaciones distintas de las del Primer Destinatario).**¹

MODELO DE COMPROMISO PREVIO, PARA SOLICITAR CONTROLES SOIVRE EN DEPÓSITO (EXCLUIDOS DE MERCANCÍAS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA DISTINTO DE PRIMER DESTINATARIO)

CABECERA CON IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA Y TIPO DE CONTROL.

En relación con la solicitud presentada por **XXEmpresaXX** para que se atiendan, en sus instalaciones sitas en **XXUbicaciónInstalacionesXX**, los controles SOIVRE recogidos en las

¹ El modelo de compromiso recoge en **color rojo** las partes que deberían ser personalizadas y adecuadas a cada caso por parte del interesado.

A lo largo del documento pueden encontrar indicaciones anotadas a pie de página.

El texto del campo "**XXEmpresaXX**" debe ser sustituido por la denominación social de la empresa solicitante. "**XXUbicaciónInstalacionesXX**," debe ser sustituido por la dirección postal completa en la que se ubiquen las instalaciones. "**XXTIPOoTIPOSDeDepositoAduaneroXX**" debe ser sustituido por el tipo de figura/s aduanera/s asociada a la instalación descrita y al amparo de la cual se solicitarán controles SOIVRE.



siguientes disposiciones²: **Real Decreto 330/2008**, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos, el **Real Decreto 993/2022**, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países, la **Orden PRE/3026/2003**, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, y/o la **Orden ECC/1936/2014**, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países; una vez éstas hayan sido autorizadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria (AEAT) como **XXTIPOoTIPODeDepositoAduaneroXX**, esta empresa adquiere, mediante el presente documento, los compromisos abajo detallados siguiendo fielmente el modelo proporcionado por el Servicio de Inspección SOIVRE al respecto.

DETALLE DE LOS COMPROMISOS A ADQUIRIR QUE DEBEN REFLEJARSE EN EL DOCUMENTO DE COMPROMISO ³.

La empresa, **XXEmpresaXX** mediante la firma del presente documento se compromete a cumplir con los siguientes aspectos en relación con las instalaciones, la sistemática de trabajo en las mismas y la observación del cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales:

1. Compromiso de que junto con cada solicitud de inspección de productos sometidos a control SOIVRE (productos relacionados en los anexos de la Orden PRE/3026/2003, del Real Decreto 330/2008, y los establecidos en la Orden ECC/1936/2014 y en el Real Decreto 993/2022) se aportará siempre la factura comercial. Además del compromiso de aportar los documentos de transporte cuando así se le solicite.

Asimismo, en el caso de controles en sus instalaciones a los productos incluidos en el anexo del RD 330/2008⁴, debe existir compromiso de aportar, con carácter general, la documentación técnica de seguridad pertinente (informes de ensayo, certificaciones, declaraciones de conformidad, etc.). Con carácter excepcional, esta entrega podrá realizarse en los 10 días después de la solicitud de inspección. Estos casos excepcionales nunca podrán superar el 10% de las solicitudes de control enviadas a través de la aplicación informática correspondiente. Ello sin perjuicio de la aportación de otros documentos que posteriormente pudiera solicitar el personal inspector.

3. En el caso de que **XXEmpresaXX** actúe como operador logístico, es decir, que no realiza directamente las operaciones de comercio exterior, los anteriores compromisos, deben entenderse como el compromiso de informar, a los titulares de las mercancías depositadas en sus instalaciones, de las obligaciones de facilitar la documentación mencionada en los términos indicados.

4. Compromiso de **XXEmpresaXX** de que las instalaciones para las que se solicita autorización para explotación como ADT/TST, DA/CW1, DDA y/o LAME tienen las condiciones necesarias para llevar a cabo la labor de control por parte del Servicio de Inspección SOIVRE. Estas condiciones son:

² Seleccione la que aplica

³ Revise detenidamente cada uno de los compromisos y en relación con todos ellos adáptelos a las condiciones de sus instalaciones

⁴ Incluir este apartado sólo para controles del RD330/2008



- Local de las dimensiones adecuadas para acoger las labores de descarga y almacenamiento de mercancías que puedan sucederse en el curso de las labores habituales de control, habida cuenta las previsiones de tráfico comercial que esa empresa espera tener en el Depósito.

- ⁵,Para el caso de productos incluidos en los anexos de la Orden PRE/3026/2003 (calidad comercial) y/o los recogidos en la Orden ECC/1936/2014⁶, este local deberá estar refrigerado o disponer de temperatura controlada, en función de los productos a almacenar, o en su caso disponer de las instalaciones adecuadas para poder almacenar productos congelados, para permitir el adecuado almacenamiento y/o manipulación de la carga sin que ésta sufra deterioro debido a una temperatura inadecuada en cualquier momento del año.

- Zona o sala habilitada para la inspección de la mercancía, en la cual los inspectores puedan depositar muestras de la mercancía objeto de inspección, para realizar las correspondientes manipulaciones propias del control.

- Asimismo, para las mercancías sometidas a control de calidad comercial o producto ecológico fresco o congelado, es imprescindible que dicha zona o sala de inspección disponga de **una pila con toma de agua de consumo humano**, tomas de electricidad y zona con una bancada o mesa de trabajo.

- Eventualmente⁷, en el caso de atender las tareas de inspección de los productos incluidos en los anexos de la Orden PRE/3026/2003 (calidad comercial) y/o Orden ECC/1936/2014 (productos ecológicos), que requieran de frío para conservación de muestras, se deberá disponer de un **frigorífico**, que en su caso podría ubicarse en la zona administrativa de uso de los inspectores.

- En los casos en que sea necesaria una permanencia prolongada del personal inspector⁸ en la instalación, y con el fin de que éste pueda realizar las tareas administrativas y de gestión que suceden al control de la mercancía, deberá disponerse **de una zona administrativa (oficina o despacho) a disponibilidad del inspector**, que disponga de sistema de comunicación (incluida conexión a internet). Esta zona deberá reunir las condiciones de trabajo que cumplan con la legislación de prevención de riesgos laborales en vigor. En el caso en que esta zona sea de uso exclusivo del personal inspector deberá contar con puerta que pueda ser cerrada con llave.

- Deberá asegurarse que las instalaciones se mantengan limpias, sin materias u olores extraños, a fin de evitar contaminaciones de los productos objetos de control y almacenamiento.

- En el caso en que confluyan en las instalaciones productos alimenticios con productos industriales (no alimenticios), o productos alimenticios de distinta naturaleza (ejemplo pescados y frutas), deberá contar con zonas independientes que garanticen que los productos se mantengan conveniente y suficientemente separados con el fin de evitar contaminaciones de cualquier naturaleza, derivadas de un inadecuado trasiego, manipulación o almacenamiento de los productos.

- Asimismo, en aplicación de la legislación de prevención de riesgos laborales en vigor, que debe ser observada en todo momento, las condiciones de trabajo de los inspectores del Servicio de Inspección SOIVRE deben ser seguras (según condiciones indicadas en anexo a

⁵ [Incluir esto sólo para controles de la Orden PRE/3026/2003 y/o la Orden ECC/1936/2014

⁶ [Incluir esto sólo para controles de la Orden PRE/3026/2003 y/o la Orden ECC/1936/2014

⁷ El inspector SOIVRE, en el transcurso de la vista, valorará si es necesario instalar un frigorífico

⁸ El inspector SOIVRE valorará si el volumen de mercancías que serán despachadas en el depósito, caso de controlarse mercancías de terceros, así como la distancia al Centro SOIVRE, aconsejan una estancia prolongada en las instalaciones



este documento). La zona de inspección reservada para el control por parte del Inspector y la zona de acceso a la misma deberán estar suficientemente despejadas y ser seguras, y de fácil y seguro acceso. Deberán estar debidamente señalizadas delimitadas y protegidas y el tráfico de maquinarias o vehículos (incluidas transpaletas o similar) se restringirá desde el momento de acceso del inspector hasta su salida de las instalaciones, en caso contrario el inspector no realizará el control. Esto es válido tanto en caso en que la mercancía que va a ser inspeccionada esté almacenada en el depósito (incluidas cámaras frigoríficas), como si es presentada a control en camión. Para estos últimos casos deberá disponer de un **muelle de carga y descarga**, y los medios necesarios para realizar estas funciones. Estos aspectos eventualmente podrán requerir una inspección por parte de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de este Ministerio. A este respecto, deberán comunicar la información sobre los riesgos derivados de sus instalaciones y de las actividades que se llevan a cabo en su centro, que pueden afectar a los empleados públicos del Servicio de Inspección SOIVRE que se desplazarán a sus instalaciones con el objeto de realizar las tareas de inspección, incluyendo planes de emergencia y medidas de prevención de tales riesgos, una vez se haya autorizado por la AEAT la concesión de autorización de sus instalaciones como ADT/TST, DA/CW1, DDA y/o LAME (ver anexo).

- **XXEmpresaXX** proporcionará todos los medios necesarios (materiales –incluidas los relacionados con las comunicaciones-, personales, documentales y de acceso) para el mejor cumplimiento de las actuaciones de control pertinentes en adecuación a los fines previstos en la correspondiente legislación de aplicación. Esto incluye utillaje para movimiento de mercancía como transpaletas o similar. Una vez llegados a las instalaciones del ADT/TST, DA/CW1, DDA y/o LAME y durante el tiempo que se permanezca en ellas, se debe designar a una persona que acompañe y asista al inspector actuante. Este apoyo podría extenderse al envío de muestras al Servicio de Inspección o al laboratorio por él asignado en caso en que se requiera.

5. Compromiso para que las mercancías almacenadas objeto de la inspección estén perfectamente identificadas y agrupadas en una única zona en el momento de la inspección, separadas de otras mercancías no objeto de control.

6. Compromiso de que las solicitudes telemáticas o manuales (en su caso) de inspección correspondientes se realizarán con la antelación suficiente.

7. Compromiso de aceptación de que las inspecciones por parte del Servicio de Inspección SOIVRE se realizarán en el horario que dicho servicio establezca.

8. Asimismo, en el caso en que los productos objetos de control estén en el marco de la Orden PRE/3026/2003 ⁹la empresa **XXEmpresaXX** está obligado a presentar, junto con el compromiso solicitado en este escrito, el número de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), en su caso.

9. En caso de solicitarse autorización para la realización de controles a productos ecológicos,¹⁰ deberá cumplir con todo lo estipulado en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, *sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo*. En caso en que las instalaciones dispongan de autorización de la Comunidad Autónoma para almacenar y manipular estos productos, deberá indicarse el número de inscripción en el Registro de operadores ecológicos de la misma, así como copia de la certificación de la inscripción emitida por la Autoridad competente y **deberá enviarse actualización del Certificado cada vez que venza, así como comunicación de cualquier modificación en el alcance de la certificación.**

⁹ Incluir sólo para controles de la Orden PRE/3026/2003]

¹⁰ [Incluir e sólo para controles de la Orden ECC/1936/2014]



Así mismo, en los casos en que se vaya a someter a control productos de la agricultura ecológica en las instalaciones deberá cumplir, adicionalmente, con el Protocolo ECO de medidas para la manipulación, posicionamiento y almacenamiento adecuados de mercancías para la prevención de los riesgos de contaminación cruzada:

- Para el posicionamiento, almacenamiento y manipulación de productos ecológicos o en conversión, los procedimientos establecidos para prevenir riesgos y evitar cualquier contaminación cruzada de los productos de producción ecológica o en conversión, con sustancias no permitidas en éstos, o con productos de la agricultura convencional.
- Este protocolo puede contemplar una separación suficiente de estos dos tipos productos, bien en el espacio o en el tiempo. Esto se puede cumplir, o bien disponiendo de zonas físicas separadas que deberán estar convenientemente identificadas y rotuladas asegurando una separación efectiva que impida la mezcla accidental o la contaminación de los productos procedentes de la agricultura ecológica. De no existir zonas separadas para estos productos, y con este mismo fin, estableciendo procedimientos de limpieza, con productos permitidos, antes de introducir mercancía procedente de la agricultura ecológica o en conversión, si con anterioridad han sido depositadas mercancías de la agricultura convencional, o mercancía ecológica no conforme. El protocolo debe describir cómo se garantiza que todos los operarios conocen cómo han de trabajar para el cumplimiento de este protocolo.
- Además, en cualquier caso, debe preverse que los productos orgánicos y en conversión deberán ser claramente identificables en todo momento, de modo que. no planteen ninguna duda en relación a su calificación.
- Descripción de las medidas de actuación por parte de la empresa cuando se detectan posibles partidas sospechosas o no conformes hasta la implementación de las medidas dictadas por las autoridades competentes para evitar contaminaciones de mercancía ecológicas o en conversión. Debe incluirse medidas adoptadas de limpieza en la instalación, en caso de no conformidad, tras la retirada de la mercancía no conforme.

10. Asimismo, se solicita, exclusivamente a la empresa que ha solicitado ser titular del procedimiento de inscripción en los registros del declarante, que se comprometa a incluir en el DUA recapitulativo que envíe a la aduana los primeros cinco días de cada mes, la relación de los certificados emitidos por el Servicio de Inspección SOIVRE que amparan la mercancía incluida en el DUA Z (no pudiendo quedar ninguna mercancía, para la cual el control del Servicio de Inspección SOIVRE sea preceptivo, sin cubrir por el certificado correspondiente). La no inclusión de esta información en el DUA, puede suponer la retirada de la autorización del control en estas instalaciones, y será comunicado a la AEAT para la revisión del régimen de inscripción en los registros del declarante. Para mayor detalle se recomienda leer la publicación del 2 de febrero de 2019 en la sede electrónica de la AEAT sobre este asunto¹¹.

¹¹ El pasado 2 de febrero se publicó en la sede electrónica de la AEAT el recordatorio de que las empresas titulares del procedimiento de inscripción en los registros del declarante (antiguo procedimiento simplificado de domiciliación) de disponer de los oportunos certificados y licencias en el momento de efectuar la inscripción y que deben declarar dichos certificados y licencias en la declaración complementaria o recapitulativa del procedimiento de inscripción en registros del declarante, salvo que hubieran sido declarados previamente en la declaración de vinculación a depósito.
(https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas_las_Novedades/Aduanas/Novedades_Importacion/Dua_de_importacion_Obligacion_de_disponer_y_declarar_certificados_y_licencias_oportunos_para_Procedimiento_De_Inscripcion_en_el_11_02_2019_.shtm l)



Si esa empresa en este momento no ha solicitado ser titular del procedimiento de inscripción en los registros del declarante, pero lo fuera a solicitar en un futuro deberá enviar, en su momento, a esta Subdirección General el compromiso adicional que se indica en el párrafo anterior.

La empresa **XXEmpresaXX conoce que la** autorización concedida, en su caso, por parte del S.I. SOIVRE se limita a la realización de los controles de su competencia en las instalaciones, en el marco de depósito en el que la empresa tiene autorización exclusivamente podrá realizar en la instalación las actividades (almacenamiento, manipulaciones usuales destinadas a garantizar su conservación, mejorar su presentación o su calidad comercial o preparar su distribución o reventa, etc.) según lo indicado en el Código Aduanero de la Unión (CAU), Rgto (UE) 952/2013), para las que esté autorizado por la AEAT según el tipo de Autorización (ADT/TST, DA/CW1, DDA y/o LAME).

La empresa declara que queda informada de que la concesión de la autorización por parte del S.I. SOIVRE no supone que de forma sistemática éste adquiera el compromiso de realizar por sistema los controles físicos en la instalación autorizada. El interesado debe asumir que en caso en que conceda la autorización, podría requerirse a esa empresa, en base a un Análisis de Riesgo y disponibilidad de personal inspector, que acuda eventualmente a un punto de inspección habilitado para el control SOIVRE para realizar el control de determinadas mercancías. También declara, que conoce que una vez solicitado el control, y derivado por el S.I. SOIVRE a un punto de inspección habilitado por el mismo, no está permitido el envío de una nueva solicitud de control para esta misma mercancía. En este sentido, se compromete a enviar las mercancías al punto de inspección habilitado de su elección, siguiendo las directrices del Servicio.

Finalmente, se llama la atención sobre lo establecido en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone a las personas jurídicas la obligación de relacionarse, en todo caso, a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2. LPAC). Por lo que se recuerda que las comunicaciones con la Administración General del Estado deben realizarse de forma telemática a través del Registro Electrónico Común.

Una vez recibido el presente documento de compromiso firmado, y una vez realizadas las verificaciones (visitas de confirmación) que se consideren oportunas acerca del cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Servicio de Inspección SOIVRE dirigirá su resolución en el sentido que corresponda al interesado.

Fdo. Responsable de la empresa. lugar y fecha



REQUISITOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- La empresa dispondrá de la correspondiente comunicación de apertura de sus centros de trabajo sitas en las instalaciones objeto de autorización a la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma en que se encuentren ubicados, salvo excepción expresa al respecto.
 - Vías de circulación: el movimiento de personas y materiales en el lugar de trabajo se realiza a través de sus vías de circulación, considerando que durante su uso se pueden producir caídas, golpes, choques, atropellos; para prevenir estos accidentes se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos preventivos:
 - La recepción de peatones, estará diseñada para permitir un tránsito de peatones separado de las vías de circulación de los vehículos, disponiendo siempre que sea posible de vías de entrada y salida de vehículos completamente separadas de forma física.
 - Las vías de circulación de vehículos, deberán estar delimitadas con claridad mediante franjas continuas de un color bien visible, preferentemente blanco amarillo, teniendo en cuenta el color del suelo. La delimitación deberá respetar las necesarias distancias de seguridad entre vehículos y objetos próximos, y entre peatones y vehículos.
 - Estarán señalizados los pasos en las vías de circulación de vehículos que deban ser cruzadas por peatones, utilizándose elementos de alta visibilidad cuando así se requiera. Para evitar que los trabajadores crucen por puntos peligrosos, deben instalarse barreras y barandillas que deben guiar para cruzar por lugares adecuados.
 - Las zonas de inspección, estarán delimitadas y señalizadas y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos preventivos:
 - Las zonas de inspección no se situarán en proximidad inmediata de las puertas de acceso, plataformas o rampas niveladoras de los muelles de carga que puedan suponer riesgo de caídas, golpes o atrapamientos a los inspectores.
 - Si en la proximidad de las zonas de inspección hay estanterías con sus caras posteriores que colindan con las zonas de inspección, se instalarán mallas de cuadrícula adecuada a las dimensiones de la mercancía almacenada o bien paneles ciegos en ambos casos dotados de suficiente resistencia para evitar la caída de las mercancías sobre los inspectores.
 - No se realizarán actividades de movimiento de mercancías en la proximidad de los puestos de inspección mientras permanezcan en dichas zonas los inspectores.
 - Los equipos de trabajo móviles dotados de un motor de combustión no deberán emplearse en zonas de trabajo, salvo si se garantiza en las mismas una cantidad suficiente de aire que no suponga riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - Si es necesario disponer en la zona de mesas para la gestión de documentos deberán estar protegidas
 - Locales complementarios, aseos.
 - En su caso la zona administrativa que se ponga a disposición del inspector deberá reunir las condiciones de trabajo que cumplan con la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - Se indicará la zona de aseos a disposición de los inspectores.
 - Coordinación de actividades empresariales. Una vez recibida la autorización deberán comunicar:
 - La información sobre los riesgos derivados de sus instalaciones y de las actividades que se llevan a cabo en su centro, que pueden afectar a los empleados públicos del Servicio de Inspección SOIVRE que se desplazarán a sus instalaciones con el objeto de realizar las tareas.
 - Las medidas de emergencia del centro de trabajo.
-